

20

Acuerdo de 10 de Mayo 1994

Ministerio de Educación y Ciencia

Interinos

ACUERDO SOBRE EL SISTEMA DE FORMACION DE LAS LISTAS DE ASPIRANTES A DESEMPEÑAR PUESTOS DOCENTES EN REGIMEN DE INTERINIDAD.

El cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al ejercicio de funciones públicas requiere que en los procedimientos para la selección de los profesores interinos que pueda necesitar el sistema educativo para la atención de las diversas incidencias reglamentarias, se persiga una correcta valoración de los conocimientos científicos, de los méritos académicos y de la experiencia docente previa, de manera que no se desvirtúen los distintos méritos que pueden alegar los aspirantes a tareas docentes de naturaleza interina.

En este sentido, la Administración educativa debe ponderar en estos procedimientos, del modo más adecuado posible, la experiencia de quienes han desempeñado servicios docentes previos como profesores interinos- para que sea la función pública docente quien se beneficie de esta circunstancia del ejercicio de una actividad, en este caso la docente, -manteniendo el equilibrio necesario entre la finalidad anterior y la posibilidad de que quienes no posean esta experiencia previa puedan llegar a tenerla a partir de los conocimientos constatados en la realización de las pruebas selectivas.

De conformidad con estos criterios, a partir del curso escolar 1994/95 la formación de las listas de aspirantes a desempeñar en régimen de interinidad los puestos docentes

Ministerio de Educación y Ciencia

correspondientes a los Cuerpos a que se refiere la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo se ajustará, dentro del ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, a los siguientes criterios.

I.- ESPECIALIDADES NO CONVOCADAS

En las especialidades no convocadas en ninguna de las provincias del ámbito de gestión del Ministerio en el correspondiente procedimiento selectivo, se considerarán prorrogadas las listas correspondientes al curso escolar anterior, manteniendo los aspirantes el mismo orden que hubieran tenido en aquel curso y las mismas condiciones establecidas entonces para poder acceder al desempeño efectivo de un puesto de trabajo.

II.- ESPECIALIDADES CONVOCADAS.

Para cada una de las especialidades de los distintos Cuerpos las listas provinciales de aspirantes estarán formadas por los participantes en los procedimientos selectivos para el ingreso en estos Cuerpos celebrados el curso escolar inmediatamente anterior que, no habiendo resultado seleccionados, hayan formulado petición de incorporarse a estas listas en la correspondiente provincia, y cuenten con la correspondiente habilitación, si se trata de Maestros, o de las titulaciones declaradas concordantes o idóneas, en los restantes casos, para impartir la especialidad por la que concurrieron. De la posesión de esta habilitación o titulaciones estarán exceptuados quienes hubieran obtenido al menos cinco puntos en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición. Los integrantes de las listas de las especialidades convocadas del Cuerpo de Maestros podrán igualmente desempeñar puestos del ciclo Inicial y Medio.

Ministerio de Educación y Ciencia

Estas listas se ordenarán por bloques de acuerdo con el número de ejercicios superados y, dentro de estos bloques, por la puntuación total resultante de la suma de los resultados de ponderar por 1/3 la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de la fase oposición en los que hubieran intervenido y de ponderar por 2/3 la puntuación obtenida en la fase de concurso.

En aquellas especialidades en que, por la naturaleza de los contenidos prácticos incorporados a la fase de oposición, estos contenidos constituyan un ejercicio independiente, el ejercicio escrito y el práctico se considerarán un único ejercicio a efectos de la formación de los bloques a que se refiere el párrafo anterior y se integrarán en el mismo quienes hayan superado uno o ambos de estos ejercicios. La puntuación asignada a estos aspirantes en la fase de oposición será el resultado de dividir por tres la puntuación que hayan obtenido en el conjunto de los ejercicios en que hubieran participado. El resultado así obtenido se ponderará de acuerdo con los criterios expuestos en el apartado anterior.

Si el número de integrantes de estas listas resulta insuficiente para atender las necesidades existentes, se considerarán prorrogadas las listas del curso escolar anterior en las mismas condiciones que se especifican en el apartado I.

III.- ACUERDOS COMUNES PARA LAS ESPECIALIDADES CONVOCADAS Y NO CONVOCADAS.

La Administración educativa podrá autorizar la realización de convocatorias uniprovinciales cuando, agotadas las previsiones establecidas anteriormente, persistan las necesidades. Estas convocatorias se realizarán mediante concurso de méritos ajustado a las previsiones de los correspondientes procedimientos

Ministerio de Educación y Ciencia

selectivos, pudiendo en su caso incorporar algún tipo de prueba. Estos aspirantes deberán reunir los mismos requisitos de concordancia, idoneidad o habilitación a que se refiere el número II de este acuerdo.

La asignación de aspirantes para cubrir las necesidades que se presenten en las distintas Subdirecciones Territoriales de Madrid se realizará de forma centralizada, sin perjuicio de que puedan realizarse por Subdirecciones para las interinidades de menor duración.

La aceptación de los puestos ofrecidos con horario completo será obligatoria, resultando excluidos de las listas quienes renuncien a un puesto, salvo causa de fuerza mayor. Tendrán este carácter los supuestos que conllevan la declaración de servicios especiales para los funcionarios de carrera o la concesión para estos mismos de licencias o permisos, excepto los de interés particular, así como los que motivan las excedencias por cuidado de hijos.

Aquellos aspirantes que a 30 de junio de un curso escolar hubieran prestado servicios durante al menos cinco meses y medio en ese curso escolar realizarán las actividades propias de sus puestos desde esa fecha hasta el comienzo del curso escolar siguiente.

En las convocatorias de procedimientos selectivos que se realicen en el ámbito de gestión del Ministerio se asignará a la "experiencia previa" la máxima puntuación que para este mérito permita el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, por el que se regula el ingreso y la adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos de Funcionarios Docentes a que se refiere la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo.

Sin perjuicio de los derechos que corresponden a la

Ministerio de Educación y Ciencia

totalidad de las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial, se constituirá una Comisión de Seguimiento para la vigilancia e interpretación de este Acuerdo formada por la Administración y las Organizaciones Sindicales firmantes del mismo.

Madrid, 10 de marzo de 1994

POR LA ADMINISTRACION,

*El Director General de
Personal y Servicios
García*

POR LAS ORGANIZACIONES
SINDICALES.

Chaviera
ANPE

ANPE INFORMAMA